



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00497 – 23**

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2023

Doctora

**DORA LILIA MARÍN DÍAZ**

Decana Facultad de Artes – ASAB

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ciudad

**REF: Consulta Oficina Asesora Jurídica - Aportes Seguridad Social -Cumplido CPS 962 - 2023**

Respetada Profesora Dora, cordial saludo.

De conformidad con el oficio FAA – 0314 – 2023 del 20 de abril 2023, mediante el cual solicita orientación respecto a la afiliación a la EPS de un contratista de la Facultad donde consulta “(...) *si es pertinente y válido que el contratista realice el pago de la planilla de seguridad social de abril 2023, sumando los porcentajes de IBC respectivos de los meses febrero, marzo y abril 2023 respectivamente, o en caso contrario, comedidamente indicar el procedimiento a seguir*”, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de la Rectoría, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se recuerda que la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Respecto a normatividad que rige la afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social, el artículo 3° de la Ley 797 de 20031, modificatorio del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones:

*“ARTÍCULO 3°. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional<sup>1</sup>, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales”.*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Asu vez, el artículo 4° ibidem, establece:

*“ARTÍCULO 4°. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen”.*

Mediante concepto 68161 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social consideró que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, el contratista tiene la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, por lo tanto, dicha verificación se hace menester para el pago de honorarios del contratista en el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El artículo 6 del Decreto 723 de 20132, en relación al inicio y finalización de cobertura, define que *“La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.”*

Por otro lado, el numeral 16 del artículo 18 de la Resolución de Rectoría 629 de 20163, establece dentro de las funciones del supervisor, el realizar el seguimiento y garantizar la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte del Contratista.

El Decreto 1273 de 20184, consagra que: *“el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados”.*

En estricto sentido, la Resolución 025 del 12 de enero de 20225, estableció en su artículo 9, respecto al seguimiento de la ejecución contractual lo siguiente:

*“ARTICULO 9: Seguimiento a la ejecución contractual: Los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la autorización de los pagos pactados, verificarán el cumplimiento del objeto contractual así como el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social conforme a los porcentajes estipulados en las normas vigentes y aplicables, hasta que la entidad asuma la retención y pago de dichos aportes, en los términos de la normatividad vigente y aplicable”.*

<sup>2</sup> “Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo”

<sup>5</sup> “Por medio de la cual se reglamenta y se expiden los lineamientos para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Ahora bien, esta Oficina Asesora Jurídica en Concepto OJ-521-22 del 18 de mayo de 20226, concluyo que:

“ (...).

3. *Toda persona natural que suscriba un contrato de prestación de servicios con la Universidad, debe estar afiliado al Régimen Contributivo de Seguridad Social Integral.*

4. *Toda persona natural que perciba ingresos superiores a un salario mínimo y que suscriba un contrato de prestación de servicios, debe cotizar mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.*

(...)

6. *El supervisor del contrato de prestación de servicios debe realizar seguimiento y garantizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y en caso de presentarse incumplimiento por parte del contratista frente a la obligación de la cotización, debe iniciar los trámites correspondientes frente a un posible incumplimiento contractual, en los términos previstos en el art. 29 de la Resolución 629 de 2016.*

(...)”

### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA**

Respecto al caso en concreto, se evidencia que el contratista se encontraba afiliado a la EPS al momento de la suscripción del contrato, por lo tanto, el cambio de afiliación de EPS, no exime a este, de que en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión suscrito con la Universidad Distrital, cumpla con su obligación de realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, por lo que, deberá realizar los aportes del CPS de conformidad con el Decreto 1273 de 2018, de los meses que ha ejecutado el contrato.

En el mismo sentido, respecto al cambio de afiliación de la EPS, se entiende que, mientras no sea aceptado el cambio por la nueva EPS, la anterior EPS, debe de continuar prestando los servicios y protección en salud como lo advierte la Secretaría de Salud en comunicado publicado respecto a trámites y servicios donde menciona que:

*“(...) la nueva Entidad garantizará el acceso a los servicios de salud que demande el afiliado desde la fecha del traslado; hasta tanto no se haga efectivo el mismo, sigue siendo responsable de su aseguramiento y del acceso a la prestación de servicios de salud la EPS a la cual inicialmente se encuentra afiliado. **Por esta razón, se hace menester el que el contratista siga realizando sus aportes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) a fin de mantener la cobertura en salud y pensión**”.* (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, si un contratista que ha suscrito Contrato de Prestación de Servicios con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, durante su ejecución realiza un cambio de afiliación de su EPS, (i) debe de realizar los pagos de seguridad social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tal y como

<sup>6</sup> Concepto jurídico sobre afiliación y aportes a la ARL y Seguridad Social en el marco de los contratos de prestación de servicio.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

lo dispone la Secretaría de Salud en la circular transcrita; (ii) el pago deberá efectuarse independientemente de si se encuentra en el proceso de cambio, ya que no existe interferencia alguna respecto al pago y la prestación del servicio, razón por la cual, (iii) se hace menester que la planilla sea presentada por el contratista para poder surtir el pago de sus honorarios.

Finalmente, se hace necesario precisar que frente a un posible incumplimiento de las obligaciones de los contratistas, el numeral 17 del art 18 del Manual de Supervisión, menciona que el supervisor debe “Requerir y documentar suficientemente, cada una de las posibles faltas o incumplimientos del Contratista, para adelantar los procesos administrativos por parte de la universidad” y el artículo 29 ibidem, señala el procedimiento correspondiente.

Esperando haber atendido de forma clara y concreta su consulta, y precisando que el anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALÉZ**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Ian Sebastian Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	<i>ISGR</i>